

ASEJUPS

Reglamento de Beneficios Sociales – Económicos



Artículo N° 1. Objetivo: Establecer los lineamientos y regulaciones para el otorgamiento de los beneficios sociales-económicos que realiza la ASEJUPS, con el fin de mejorar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar directo, así como contribuir con las necesidades básicas de estos e incentivar el sentimiento de permanencia en la Asociación y fomentar los vínculos de unión y solidaridad entre todos los afiliados.

Artículo N° 2. Alcance: Otorgar beneficios sociales – económicos a los asociados activos de la ASEJUPS.

Artículo N° 3. Responsabilidades:

Inciso N° 1. Junta Directiva: Es responsabilidad de la Junta Directiva el establecimiento y la otorgación de Beneficios Sociales-Económicos a los asociados. Por lo que podrá mediante sesión crear, modificar y eliminar beneficios según lo considere conveniente. Así mismo, será responsable de la aprobación de este reglamento.

Inciso N° 2. Administración: Será responsable supervisar el cumplimiento de este Reglamento, así como los acuerdos establecidos por Junta Directiva.

Inciso N° 3. Asociados: Cumplir con todos los requisitos solicitados según las disposiciones del presente Reglamento, toda información suministrada debe ser comprobable y legítima.

Artículo N° 4. Disposiciones generales:

Inciso N° 4.1. Tipos de Beneficios: Los beneficios sociales-económicos son los siguientes:

- Bono Escolar
- Canasta de Semana Santa
- Certificados de Regalo
- Bono Vacacional
- Canasta Navideña
- Subsidios por fallecimiento Asociados y Familiares directos
- Cuota del Fondo Pro-Salud
- Ayudas Económicas
- Casos especiales, éstos últimos serán valorados por la Junta Directiva y cualquier otro beneficio.

Inciso N° 4.2. Contenido Económico: La Junta Directiva de ASEJUPS asignará un presupuesto anual para el otorgamiento de los beneficios mencionados en este Reglamento o bien podrá hacer uso de la provisión beneficios sociales-económicos para hacerle frente al pago de dichos beneficios según considere conveniente.

Inciso N° 4.3. Estado del asociado: La persona para poder aplicar y tener derecho a los diferentes beneficios de la ASEJUPS deberá de tener la condición de asociado activo y deberá de habersele rebajado la primera cuota del ahorro personal y que la misma haya sido recibida por la ASEJUPS.

4.3.1. Nuevas Afiliaciones: En caso de nuevas afiliaciones deberá de habersele rebajado la primera cuota del ahorro personal y que la misma haya sido recibida por la ASEJUPS.

En el caso de los beneficios otorgados mediante tarjetas de regalo, certificados de regalo, bonos o instrumentos similares, los asociados de nuevo ingreso que cuenten con menos de doce meses de afiliación activa tendrán derecho a recibir el beneficio correspondiente, de conformidad con el siguiente detalle:

- **De 1 a 6 cuotas de afiliación activa:** Tendrán derecho a recibir un beneficio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto o valor aprobado para el beneficio correspondiente.
- **De 7 a 12 cuotas de afiliación activa:** Tendrán derecho a recibir el equivalente al cien por ciento (100%) del monto o valor aprobado para el beneficio correspondiente.

(Sesión JD-012-2026 del 18-06-2026).

4.3.2. Nuevas Re-afiliaciones: En caso de reafiliaciones podrá aplicar al beneficio después de habersele rebajado o pagado seis (6) cuotas consecutivas de ahorro personal y que las mismas hayan sido recibidas por la ASEJUPS. Las personas que tengan menos de seis (6) meses no tendrán derecho a recibir los beneficios.

En el caso de los beneficios otorgados mediante tarjetas de regalo, certificados de regalo, bonos o instrumentos similares, los asociados que se hayan re-afiliado a la Asociación y cuenten con una antigüedad de seis (6) a doce (12) meses de afiliación activa tendrán derecho a recibir el beneficio correspondiente de forma proporcional, calculado con base en el monto o valor aprobado para dicho beneficio y considerando la cantidad de meses desde su reafiliación. (Sesión JD-012-2026 del 18-06-2026).

4.3.3. Desafiliación o Renuncia: Aquellas personas que se encuentren en estado de renuncia interna por desafiliación o inactiva por dejar de laborar para el patrono por cualquier causa perderán el derecho de optar por cualquier tipo de beneficio.

4.3.4. Otros por permisos sin goce de salario: En el caso de que el asociado se encuentre con permiso sin goce de salario y debido a que la ASEJUPS no percibe ahorro ni aporte alguno durante este período, el asociado no tendrá derecho a ningún tipo de beneficio durante el plazo del permiso, excepto que sigan cancelando mensualmente lo correspondiente al ahorro personal en los primeros cinco días naturales de cada mes.

Inciso N° 4.4. Situación del asociado: Cuando el beneficio de la ASEJUPS sea entregado al asociado mediante efectivo, transferencia o cheque (Bono Escolar, Bono Vacacional u otro) deberá de estar al día con las obligaciones que mantiene en la asociación, de lo contrario se le retendrá la totalidad del beneficio y se aplicará a las deudas pendientes. Con excepción al Beneficio del subsidio por defunción y Ayudas Económicas.

Inciso N° 4.5. Distribución del beneficio: Los beneficios aprobados y otorgados por Junta Directiva será distribuidos entre los asociados activos tomando en cuenta lo establecido en el acuerdo de J.D. 063-2017, el cual se detalla:

En caso de beneficios por subsidios de ayudas económicas queda a criterio de Junta Directiva el determinar la aprobación o no de la solicitud, así como el monto a otorgar según la evaluación de cada caso.

En caso de beneficios por subsidios de Fallecimiento se aplicará según Acuerdo No. J.D. 073-2010 el siguiente detalle:

- Fallecimiento del Asociado, la suma de ¢150.000
- Fallecimiento del cónyuge del asociado. En caso de unión libre, se considerará al

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ
REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES-ECONÓMICOS

(el) compañero (a) como esposo (a), pero deberá estar reportada (o) como tal, en la sección de crédito ASEJUPS ¢125.000-

- Fallecimiento de hijos del asociado ¢125.000-
- Fallecimiento del padre o la madre del asociado ¢125.000-
- Fallecimiento de hermanos (as) del asociado ¢75.000-

La Junta Directiva podrá realizar las modificaciones respectivas de los subsidios cuando lo considere conveniente.

Sobre el particular es importante considerar, que en caso de fallecimiento de Padre o Madre de crianza de algún asociado (a), la asociación otorgará el monto de la ayuda una única vez. Asimismo, en caso de las personas sexualmente diversas, el asociado (a) deberá acreditar previamente ante la Administración de la ASEJUPS, que su unión de hecho se encuentra inscrita en la CCSS, lo cual hará mediante certificación expedida por esa Institución.

Inciso N° 4.6. Documentación: Toda información suministrada debe ser vigente, legal, legible y presentarse dentro de los días estipulados en este reglamento, a saber:

4.6.1 Para efectos de los beneficios de Subsidios por Fallecimiento:

- El asociado o familiar deberá presentar copia del acta de defunción en un plazo de treinta días naturales posteriores al evento, de lo contrario vence el beneficio.
- Deberán estar registrados en nuestros sistemas los nombres de los familiares (madre, padre, hermanos (as) cónyuge e hijos) según datos suministrados por el asociado en el formulario de afiliación de la ASEJUPS o según constancias emitidas por el Registro Civil.

4.6.2 Para efectos de los beneficios ayudas económicas para diarios y otros:

- El asociado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
- Presentar proformas o facturas que respalden la cancelación (con vigencia de quince días naturales)
- Presentar los documentos que la Junta Directiva considere conveniente.

Inciso N° 4.7. Plazo para el retiro de beneficios otorgados mediante tarjetas de regalo, certificados, canastas y similares: Los asociados que resulten beneficiarios de tarjetas de regalo, certificados de regalo, canastas, bonos o cualquier otro beneficio de naturaleza similar otorgado por la Asociación, deberán proceder con su retiro dentro del plazo máximo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha en que la Asociación comunique oficialmente su disponibilidad.

Transcurrido dicho plazo sin que el asociado haya realizado el retiro correspondiente se entenderá que renuncia voluntariamente al beneficio otorgado, perdiendo de forma automática e irrevocable el derecho a reclamarlo, solicitar su reposición, compensación económica o cualquier otra forma de reconocimiento posterior.

La Asociación no estará obligada a reservar, custodiar, sustituir ni reemitir los beneficios no retirados dentro del plazo establecido, quedando facultada para disponer de ellos conforme a las necesidades institucionales o los acuerdos que al efecto adopte la Junta Directiva.

(Sesión JD-012-2026 del 18-06-2026).

El presente reglamento fue presentado y aprobado en Sesión de Junta Directiva N°07-2020 del día 24 del mes de febrero del año 2020, y se actualiza, con los acuerdos de cambios aprobados por la Junta Directiva al 18 de junio del 2026 JD-12-2026.